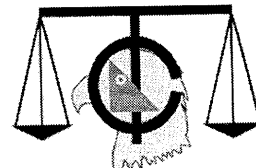
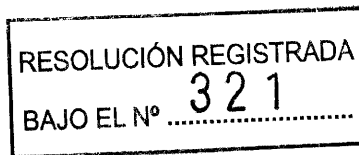




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

USHUAIA, 05 DIC 2018

VISTO: los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-VA N° 36/2018, caratulado “S/ PRESENTACIÓN INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DE LA C.R.P.T.F.” y Letra: TCP-PR N° 41/2018, caratulado “S/CONSULTA EFECTUADA POR EL VICEPRESIDENTE C.R.P.T.F.” y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los Expedientes del Visto, se emitió primeramente en fecha 10 de mayo de 2018 la Resolución Plenaria N.º 123/2018, mediante la cual se aprobó e hizo propios los términos del Informe Legal N.º 44/2018, Letra: T.C.P.-CA., realizando asimismo una serie de requerimientos al Señor Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Crio. Gral. (R) Orlando PÉREZ GARRIDO y al Vicepresidente Crio. Mayor (R) Marcelo E. Merialdo.

Que en el referido acto, se dispuso: “(...) **ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Crio. Gral. (R) Orlando PÉREZ GARRIDO, al Vicepresidente Crio. Mayor (R) Marcelo E. Merialdo, que deberán efectuar la inmediata cuantificación y recupero de los montos abonados con motivo de la emisión de la Resolución N° 693/2017 C.R.P.T.F. ya dejada sin efecto mediante Resolución N° 384/2018- C.R.P.T.F. Ello de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. **ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y

*Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Crio. Gral. (R) Orlando PÉREZ GARRIDO y al Vicepresidente Crio. Mayor (R) Marcelo E. MERIALDO, que deberán informar a este Organismo de Control en el lapso de 20 días de notificada la presente, las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo precedente. **ARTÍCULO 4°.-** Solicitar al Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Crio. Gral. (R) Orlando PÉREZ GARRIDO, que en el lapso de 20 días de notificada la presente, remita copia certificada del contrato en virtud del cual se emitiera el Dictamen de Asesoramiento Externo referenciado en la Nota N° 94/2018, Letra: C.R.P.T.F (...)."*

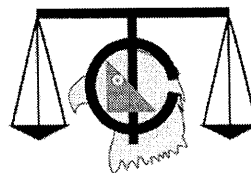
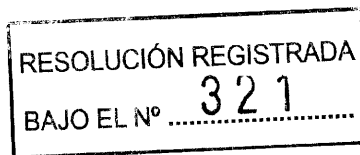
Que mediante Nota N.º 330/2018 – C.R.P.T.F. de fecha 12 de junio de 2018, suscripta por el titular de la C.R.P.T.F. solicita al Tribunal de Cuentas: “(...) la suspensión de los plazos y conceda una prórroga de veinte (20) días, debido a que se está cuantificando los montos abonados y obtenido el importe, se analizará las medidas para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos (...)”

Que en fecha 22 de junio de 2018 se emitió la Resolución Plenaria N.º 156/2018, atento al pedido de prórroga solicitada mediante Nota N.º 330/2018 Letra:C.R.P.T.F.

*Que en el mentado acto, se resolvió: “(...) **ARTÍCULO 1°.-** Otorgar al señor Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Crio. Gral. (R) Orlando PÉREZ GARRIDO y al Vicepresidente Crio. Mayor (R) Marcelo E. MERIALDO, un plazo perentorio de veinte (20) días a partir de la notificación de la presente, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos indicados en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Plenaria N.º 123/2018. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio (...)”.

Que así las cosas, el 30 de julio de 2018 por Nota N° 441/2018 – C.R.P.T.F. se dio cumplimiento en forma parcial a lo ordenado, manifestándose que: “(...) Habiéndose otorgado prórroga para elevar los datos, alcanzada por la feria (Nota N° 1554/2018 – T.C.P. - A.O.P.) del 16/07/18 al 27/07/18, inclusive; se procede a cumplimentar el requerimiento elevando la cuantificación que obra en planilla adjunta de los 22 empleados de este Organismo, con detalles de la diferencia por Resolución N° 693/17 C.R.P.T.F. y Decreto Pcial. N° 874/17 ascendiendo el monto a la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 29/100 (\$ 2.138.262,29) en concepto de total erogado.

Asimismo, los importes a ajustar en liquidación de haberes del personal se detallan a continuación del siguiente modo: Ajuste Remunerativo a descontar por suma de pesos DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 15/100 (\$ 2.107.755,15); el Ajuste No Remunerativo a abonar por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 46/100 (\$ 475.879,46); resultando un total de ajuste por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 69/100 (\$ 1.631.875,69).

Por último, se informa que se ha elevado el Expte. N° 299/18- C.R.P.T.F. caratulado 'REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL CRPTF Y ESCALA SALARIAL S/ INCIDENTES' a la Secretaría de Estado de Seguridad, para tratamiento de Recursos de Reconsideración interpuestos por el Personal Civil de este Organismo contra la Resolución Nro. 384/18 CRPTF; previa

excusación de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Caja, Dr. Juan Manuel TROITIÑO y la Dra. Noelia Silva SCALERA-

Lo expuesto en función a la recomendación del Asesor Jurídico externo Dr. Jorge García Rapp en informe que se adjunta, en virtud de la Circular N° 01/17 de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno Provincial. Se adjunta copia del contrato obrante entre este Organismo y el Dr. Jorge GARCIA RAPP de fecha 31/05/2017 al 30/11/17; con Prórroga del 01/12/17 al 31/05/2018 (...)

Que en fecha 14 de agosto de 2018, se emitió la Nota Externa N° 1771/2018, Letra: T.C.P. - S.L., por la que se solicitó a las autoridades de la C.R.P.T.F. lo siguiente:

“ (...) - Informe las medidas adoptadas para recuperar los montos abonados con motivo de la emisión de la Resolución N° 693/2017 C.R.P.T.F.

- En el supuesto que el recupero se realice mediante descuentos a liquidar en futuros haberes del personal, señale en qué plazo se cumplimentará.*

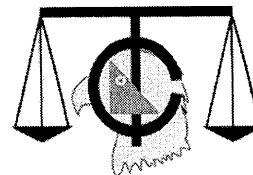
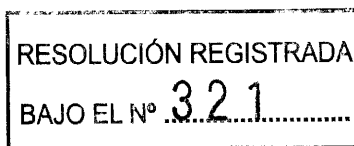
- Explique la metodología del recupero de las sumas abonadas a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego con motivo de la aplicación de la Resolución N° 693/2017 CRPTF.*

- Indique qué conceptos incluye el ítem 'No Remunerativo'. En particular, respecto de SILVA SCALERA Noelia Paola y CAVALLO Natalia Paola, detalle cómo se componen los cálculos de dichos conceptos. Asimismo, deberá justificar las razones de la diferencia significativa con los restantes agentes señalados en la planilla adjunta a la Nota N° 441/2018 – C.R.P.T.F.”.*

Que la respuesta se obtuvo el 29 de agosto de 2018, mediante la Nota N° 522/18 C.R.P.T.F., en la que se señaló que: *“(…) Dentro de las medidas adoptadas para el recupero de los montos abonados, el Directorio de esta Caja Previsional, ha dictado la Resolución N° 801/18 C.R.P.T.F. mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 384/18 C.R.P.T.F. y se revoca por razones de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ilegitimidad, declarando la nulidad absoluta de la Resolución N° 693/17 C.R.T.P.F. (Se adjunta el acto administrativo emitido por el DIRECTORIO).

En el acto administrativo, se han aprobado la cuantificación de los montos percibidos por la totalidad del personal, como también aprobando y ordenando la devolución a través de dos (2) mecanismos posibles de recupero:

- A) El monto total percibido en más, en seis (6) cuotas similares y consecutivas;*
- B) Al monto total percibido en más (capital), se aplicará el interés vigente para préstamos personales que otorga La Caja- esto es el 38,95%-; a cancelar en doce (12) cuotas similares y consecutivas, cuyo monto resultante se procederá a descontar hasta cubrir dicha suma. La misma, no debe superar el 20% del total de lo que percibe el administrado, a calcular sobre los ingresos brutos menos los descuentos de ley- alcanzando ítems remunerativos y no remunerativos-. Los cálculos, han sido requeridos con Nota N° 941/18 C.R.P.T.F. al Gerente de Administración, Cdr. Público José A. CHAVES, y se han incorporado en el Expte. N° 299/18 C.R.P.T.F. S/INCIDENTE' con Nota N° 945/18 C.R.T.P.F. citándose las cuantificaciones en las distintas operatorias posibles de recupero. (Se adjunta dicha documental).*

La Resolución además prevé que cumplido los plazos del Art. 107 L.P. 834; de no mediar pronunciamiento del administrado respecto a opción de recupero, el DIRECTORIO aplicara automáticamente el mecanismo de la "OPCIÓN B)".

Los montos abonados a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, durante el período que operó la Resolución Nro 693/17 CRPTF, serán deducidos de las futuras remesas en que se envíen los aportes patronales y contribuciones personales, correspondientes a cada empleado (que percibiera sumas en más durante meses Dic./17; 2do SAC; Ene/18; Feb/18 y Marzo 8 días) (...)"

Handwritten signature/initials

Que en consecuencia en fecha 13 de septiembre se emitió el Informe Legal N.º 132/2018 Letra: T.C.P.- C.A., suscripto por los letrados Dra. Romina Silvana BRICEÑO MANQUI y el Dr. Christian ANDERSEN, el cual fue compartido por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

En dicho Informe Legal los profesionales intervinientes señalan que: *“(...) En función de lo manifestado por las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en las Notas citadas, estimamos que se ha dado formal cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Plenaria N° 123/2018.*

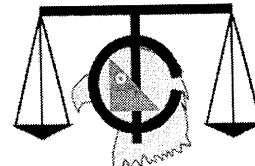
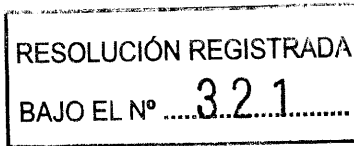
En efecto, mediante la Resolución N° 801/2018 – C.R.P.T.F. del 27 de agosto de 2018, cuya copia fiel se adjuntó a las presentes actuaciones, se aprobó la cuantificación de los importes percibidos por el personal dependiente de la institución, que fuera notificada a este Tribunal por Nota N° 441/2018 – C.R.P.T.F., ascendiendo el monto a la suma de pesos dos millones ciento treinta y ocho mil doscientos sesenta y dos con veintinueve centavos (\$ 2.138.262,29).

Asimismo, se ordenó a los agentes del Organismo la devolución de las sumas percibidas indebidamente en virtud de la Resolución N° 693/2017 C.R.T.P.F., mediante el procedimiento de descuento de haberes, estipulándose dos opciones:

A- En seis (06) cuotas iguales y consecutivas sin interés; B- Previa cuantificación mediante planilla de cálculo sobre el capital que arroja para cada caso, se aplicará el interés vigente para préstamos personales que otorga La Caja, esto es 38,95% para préstamos a cancelar en doce (12) cuotas iguales y consecutivas-, cuyo monto resultante se procederá a descontar hasta cubrir dicha suma, la cual no debe superar el 20% del total de lo que percibe el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

administrado, a calcular sobre los ingresos brutos menos los descuentos de Ley – alcanzando ítems remunerativos y no remunerativos´.

Igualmente, se indicó que de no mediar pronunciamiento del agente respecto a la opción de recupero, el Directorio aplicará automáticamente la modalidad descripta en el punto B).

Por último, junto a la Nota N° 441/2018 – C.R.P.T.F. se remitió copia certificada del contrato de locación de servicios suscripto con el Dr. Jorge GARCÍA RAPP, para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico externo, celebrado el 31 de mayo de 2017 y su prórroga del 4 de diciembre de 2017.

No obstante lo expuesto, estimamos que correspondería efectuar el seguimiento del efectivo recupero de los montos abonados indebidamente por la aplicación de la Resolución N° 693/2017 C.R.P.T.F., a través de los mecanismos indicados en la Nota N° 522/18 C.R.P.T.F.

A su vez, respecto de la cuantificación realizada por el Organismo requerido, cabría que la Secretaría Contable de este Tribunal proceda a su análisis, con el fin de determinar su exactitud.

Por otro lado, en relación a la Resolución N° 801/2018 C.R.P.T.F. sería prudente recomendar a las autoridades del Organismo emisor, que ordene su publicación en el Boletín Oficial, toda vez que se trataría de un acto mixto: individual en relación a la declaración de inadmisibilidad de los recursos interpuestos por los agentes contra la Resolución N° 384/2018 C.R.P.T.F. y general normativo en cuanto deroga por ilegitimidad un reglamento y se inserta así en el ordenamiento jurídico.

En tal contexto, entendemos propicio notificar al Fiscal de Estado de la Provincia de la emisión de la Resolución N° 801/2018 C.R.P.T.F., para el análisis de su legitimidad.

[Handwritten signature]

En virtud de las consideraciones vertidas, elevamos a usted las actuaciones, a fin de que el Plenario de Miembros se manifieste sobre la continuidad del trámite”.

Que en fecha 17 de septiembre de 2018 por Nota Interna N.º 1804/18 Letra: T.C.P – S.C. el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN remite las actuaciones al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando ABECASIS, a fin de que cumplimente lo requerido en el Informe Legal precedentemente citado.

Que se emite el Informe Contable Nº 558/2018 Letra: TCP – CRPTF sucripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando ABECASIS.

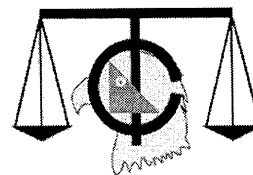
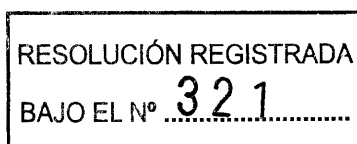
Que de su análisis se desprende que: “(...) *En lo esencial y para dar cumplimiento con lo solicitado por el Secretario Contable del Tribunal de Cuentas, se requirieron los expedientes en los que tramitaron las mencionadas liquidaciones junto con los Libros Sueldo. Con sustento en esta documental, se copiaron las liquidaciones de remuneraciones efectuadas en relación con el personal de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

En segundo lugar se ha procurado el análisis de los legajos del personal y la liquidación de los sueldos de los agentes involucrados, cotejando con la información aportada por el Organismo, según lo establecido por el Dcto Nº 874/17.

Una vez liquidados los sueldos de los agentes, se calculó la diferencia entre los registros de la Caja y el trabajo realizado por ésta Oficina de Control. A tal efecto, se confeccionó el Anexo I, el cual detallan la suma a descontar para cada agente en concepto de devolución por la declaración de nulidad de la Resolución CRPTF N.º 693/17 y las diferencias resultantes con los cálculos brindados por ese Organismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Cabe destacar que, del relevamiento de los legajos se pudo constatar la falta de incorporación de los siguientes actos administrativos: Reconocimiento del ítem ‘Adicional Gerencia’ como concepto no remunerativo, para los Agentes SÁNCHEZ, Gabriela Alejandra y CHAVES, José Antonio.

A su vez y por último se verificaron diferencias en relación con el ítem ‘Antigüedad’ para la totalidad de los agentes, habida cuenta que al momento de determinar las sumas a devolver no fue considerado el salto del año de antigüedad entre los años 2017 y 2018 (...)”

Que en el Acápito IV concluye que: “(...) En virtud de la información analizada en las presentes actuaciones en cuanto a la cuantificación de las sumas a ser devueltas por el personal de la Caja, se puede concluir lo siguiente:

- Se encontraron diferencias en el ítem Antigüedad, habida cuenta que el Organismo al momento de cuantificar las sumas a devolver, no tuvo en cuenta que en el período Diciembre/17, la antigüedad era un año menor.*
- Los legajos se encontraban incompletos en su mayoría, pudiendo verificar la falta de incorporación en los mismos de actos administrativos que avalaban la percepción de ítems particulares por parte de los agentes.*
- Ausencia de actos administrativos mencionados en el Apartado anterior, relativos al concepto ‘Adicional Gerencia’.*
- El ítem Responsabilidad Jerárquica par la agente Nieva, Romina Solange, se calculó como base del mismo en función de la Categoría Auxiliar de 2da, siendo que el Decreto N.º 2657, determina una serie de equiparaciones no estableciendo para el caso dicha equiparación.*
- Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior y en el tercer párrafo del Punto 3 del presente, se determinaron diferencias en la cuantificación de*

Q
21

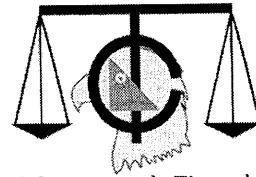
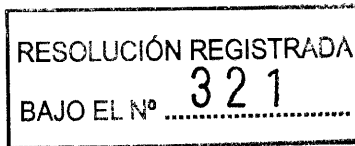
las sumas a devolver realizados por la Caja, totalizadas por agente, las cuales obran en el Anexo I de la presente.

- *Para el caso de la agente BULKA Nancy Lidia, GALLARDO Miriam Paola, COMPAGNONI Guillermina Carla y ARMOA Claudia del Valle, existe diferencia en el ítem Básico, Decreto N° 874/17, Decreto N° 1352/07, y Antigüedad por Resolución CRPTF N° 666/18, que cambia su categoría a Auxiliar de 3ra, a partir del 01/01/2018 no efectuado en los meses correspondientes por el organismo.*
- *PAREDES Miriam Faviana, surge una diferencia en el ítem Resp. Jerárquica, corresponde liquidar a partir del mes de abril, ello en virtud de emitirse con fecha 21/03/2018 la Resolución N.º 399/2017 mediante la cual se confirma su cargo y se le otorga el cargo de Gerencia de Administración y Responsabilidad Jerárquica.*
- *FERNANDEZ BARROSO, Anabel Estefania surge una diferencia en la liquidación de Fallo de Caja, según Resolución N.º 457/2015, no pagada por el organismo en el mes de noviembre.*
- *MANCILLA Paola Vanesa, se detectó una diferencia en la liquidación del ítem responsabilidad Jerárquica, ello en virtud de la Resolución N.º 366/2017.*
- *CAVALLO Natalia Paola, se determinó una diferencia en el ítem Antigüedad, habida cuenta que se consideraron 2 y 3 años (...).*

Que seguidamente obra copia certificada de la Nota Interna N.º 2154/2018 Letra: T.C.P.-C.RP.T.F. de fecha 16 de octubre de 2018 mediante la cual el Auditor Fiscal Subrogante remite las actuaciones al Sr. Auditor Fiscal a/c Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS a fin de elevar a consideración el Informe Contable TCP- CRPTF N.º 558/2018, recomendando a su vez que: “(...) las acciones de auditorías implementadas se complementen con una **investigación especial** cuyo objetivo sea el relevamiento de la totalidad de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ítems involucrados en los registros analizados, desde noviembre/17 y hasta la fecha, procedimiento que incluya una evaluación de la liquidación de los conceptos horas extras, recategorizaciones, reemplazos (subrogancias u otros), fallos de caja, responsabilidad jerárquica, responsabilidad fondos públicos, bloqueo de título y adicional gerencia (...)"

Que obra constancia de la apertura del Expediente TCP PR 228/2018 caratulado: *"S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN LA C.R.P.T.F. - NOTA INTERNA N.º 2154/2018 TCP- C.R.P.T.F."*

Que mediante Nota Interna N.º 2162/18 Letra:T.C.P.- S.C. el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David BEHRENS remite al Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI a los efectos de elevar a consideración el Informe Contable N.º 558/2018 Letra: TCP – CRPTF, el que comparte.

Que la Señora Titular del Juzgado de Instrucción N.º 2 del Distrito Judicial Sur Dra. María Cristina BARRIONUEVO, por Nota ingresada a este Organismo el 11 de octubre de 2018 y registrada bajo el N.º 8959/2018, librada en en el marco del expediente judicial N.º 31020, caratulado: *"PEREZ GARRIDO, Orlando Angel y otros s/ Defraudación a la Administración Pública. Dte.: MANETTI, Dino Alberto"*, solicita se informe sobre el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria N.º 123/2018.

Que obra copia certificada de Nota Externa N.º 2238/2018, Letra: T.C.P.- PRESIDENCIA del 17 de octubre de 2018 suscripta por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO en la que se solicitó al Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Crio. Gral. (R) Orlando PÉREZ GARRIDO, que proporcione al Auditor Fiscal interviniente los recursos humanos y materiales necesarios para aclarar las

Handwritten signature

inconsistencias detalladas en el apartado “IV – CONCLUSIÓN” del mentado Informe Contable, en el plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles.

Que mediante Nota N.º 2239/2018 Letra: T.C.P.- PRESIDENCIA de fecha 17 de octubre de 2018, suscripta por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas Dr. Miguel LONGHITANO, se da respuesta a la Nota remitida por la Señora Titular del Juzgado de Instrucción N.º 2 del Distrito Judicial Sur Dra. María Cristina BARRIONUEVO, concluyendo luego de hacer un análisis de la temática en cuestión que: “(...) *A partir de todo lo expuesto, cabe concluir que se habría cumplimentado el requerimiento efectuado por el artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 123/2018, en tanto se informó a este Tribunal las medidas adoptadas para proceder al recupero del presunto perjuicio fiscal.*

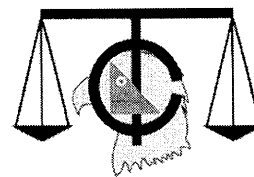
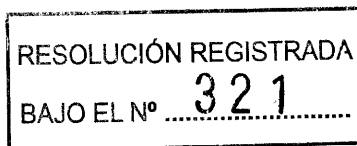
En relación al requerimiento formulado por el artículo 2º del mentado acto cabe realizar las siguientes aclaraciones. Sobre la cuantificación del daño, prima facie se habría dado cumplimiento de acuerdo a lo manifestado por Nota N.º 441/2018 – C.R.P.T.F. Sin embargo, en virtud de lo expuesto en el Informe Contable N.º 558/2018, surgirían algunas inconsistencias que deberían ser clarificadas por el Organismo.

Por tal motivo, mediante Nota Externa N.º 2238/2018, Letra: T.C.P.- Presidencia del 17 de octubre de 2018 se solicitó al Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal del Ex Territorio de Tierra del Fuego, A.e.I.A.S. Comisario General (R) Orlando Angel PÉREZ GARRIDO, que proporcione al Auditor Fiscal interviniente los recursos humanos y materiales necesarios para aclarar las inconsistencias detalladas en el apartado “IV – CONCLUSIÓN” del mentado Informe Contable, en el plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles.

Por último, de las constancias obrantes en los expedientes del registro de este Tribunal Letra TCP-VA N.º 36/2018 y Letra TCP-PR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

N.º 41/2018, surge que en la actualidad no se ha acreditado el recupero de las sumas indebidamente abonadas a los agentes del Organismo en virtud la Resolución C.R.P.T.F. N.º 693/2017, por lo que no se habría cumplido este punto del requerimiento formulado por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 123/2018 (...)"

Que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable remite las presentes actuaciones al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando ABECASIS a los efectos de verificar lo indicado por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO en la Nota N.º 2238/18 Letra: TCP – PRESIDENCIA.

Que en consecuencia, se emite el Informe Contable N.º 602/2018 Letra T.C.P – C.R.P.T.F. de fecha 26 de noviembre de 2018, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando ABECASIS en el que luego de mencionar los antecedentes, en el Acápite III expone las Limitaciones al Alcance señalando que: "(...) La cuantificación de las sumas susceptibles de ser descontadas a los agentes afectados corresponde a los períodos desde Diciembre/17 a Enero/18, inclusive.

Asimismo, a efectos de calcular el Segundo SAC del año 2017, se consideró a la liquidación correspondiente al período Diciembre/17 como la mejor remuneración del semestre.

Cabe hacer mención que los legajos están incompletos en su mayoría, en cuanto a la falta de incorporación en los mismos de actos administrativos que avalaban la percepción de ítems particulares por parte de los agentes.

Que las conclusiones arribadas se limitan a la documentación obrante en las presentes actuaciones y en los legajos del personal (...)"

Handwritten signature

Que en el Acápite IV titulado “ANÁLISIS” señala que: “(...) Según lo vertido por quien suscribe el Informe Contable N.º 558/2018, Letra: TCP-CRPTF, de fecha 16/10/2018, se analizan las diferencias detectadas:

- Se encontraron diferencias en el ítem Antigüedad, habida cuenta que el Organismo al momento de cuantificar las sumas a devolver, no tuvo en cuenta que en el período Diciembre/17, la antigüedad era un año menor.

El organismo da como respuesta a fs. 370/371, mediante Informe Contable N.º 075/2018 que: “(...) el criterio de esta caja ha sido el de reconocer el año de antigüedad según la fecha de ingreso de cada agente, y no POR AÑO CALENDARIO”. A su efecto se le requiere mediante Nota N.º 2262/2018, remitir una copia de la normativa que faculta al Organismo a liquidar el ítem Antigüedad por año aniversario y no por año calendario (regulado por el Decreto Nacional N.º 1428/73).

A raíz de la ampliación de información solicitada el Organismo mediante Informe Contable GA-CRPTF N.º 078/2018, se determina que: **“No hay normativa escrita sobre el criterio utilizado para la liquidación del ítem antigüedad. El criterio utilizado para el cálculo del ítem antigüedad no afecta la cuantificación efectuada por aplicación de la Resolución N.º 693/2017 CRPTF”. (el resaltado me pertenece)**

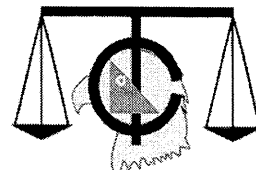
- Los legajos se encontraban incompletos en su mayoría, pudiendo verificar la falta de incorporación en los mismos de actos administrativos que avalaban la percepción de ítems particulares por parte de los agentes.

El cuentadante no efectuó respuesta alguna en los descargos correspondientes.

- Ausencia de actos administrativos mencionados en el Apartado anterior, relativos al concepto “Adicional Gerencia”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

El organismo brinda como respuesta el Informe Contable N.º 075/2018 (fs. 370/371), manifestando que: `Respecto a la ausencia de actos administrativos que avalan la percepción, se adjunta al presente copia certificada del Acto administrativo relativo al concepto adicional Gerencia`. Verificándose a fs. 380/383 los Resoluciones N.º 692/2011, Resolución N.º 090/2015 y Resolución N.º 399/2017`.

En virtud de ello, se procedió a modificar la cuantificación de los agentes José A. CHAVES y Gabriela A. SANCHEZ.

- El ítem Responsabilidad Jerárquica para la agente Nieva, Romina Solange, se calculó como base del mismo en función de la Categoría Auxiliar de 2da, siendo que el Decreto N.º 2657, determina una serie de equiparaciones no estableciendo para el caso dicha equiparación.

El organismo ofrece como descargo a fs. 370/371, el Informe Contable N.º 075/2018 que: `Respecto a esto el Decreto 2657/08, reglamentario de la Ley Provincial N.º 735, EXPRESA EN EL Título X- CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS, que no aplican para la caja los Art. 913-915.

La Caja ha adherido al decreto Provincial que estableció el ítem responsabilidad jerárquica, adecuándolo a las categorías que tiene asignado el personal del Organismo`.

A su efecto mediante Nota N.º 2262/2018, se requiere remitir información de la normativa que determina la metodología de la liquidación del mencionado concepto.

Mediante Informe Contable N.º 078/2018 GA-CRPTF, a efectos de esclarecer el cuentadante determina que: `Esta Caja adecuó la categoría establecida en el decreto a la categoría vigente para el personal según el Art.

915 del Decreto Reglamentario N.º 2657, correspondiendo a la categoría 21 PAyT la jerarquía Auxiliar de 2º Sargento´.

‘El criterio utilizado para el cálculo del ítem responsabilidad jerárquica no afecta la cuantificación efectuada por aplicación de la Resolución N.º 693/2017 CRPTF.’

- Para el caso de la agente BULKA Nancy Lidia, GALLARDO Miriam Paola, COMPAGNONI Guillermina Carla y ARMOA Claudia del Valle, existe diferencia en el ítem Básico, Decreto N.º 874/17, Decreto N.º 1352/07, y Antigüedad por Resolución CRPTF N.º 666/18, que cambia su categoría a Auxiliar de 3ra, a partir del 01/01/2018 no efectuado en los meses correspondientes por el organismo.

El organismo da como descargo el Informe Contable N.º 075/2018 (fs. 370/371) que: ‘(...)el cambio de categoría se efectuó en el mes de julio/18, por haberse efectuado el proceso de calificación de cada uno de los nombrados. Se adjunta copia de la resolución de Directorio N.º 666/2018CRPTDF de la cual se adjunta copia’.

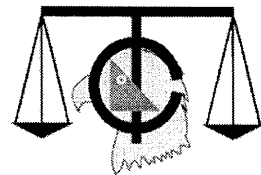
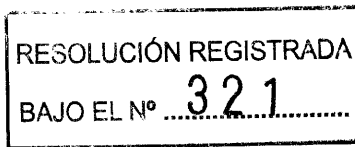
- En la liquidación de PAREDES Miriam Fabiana, surge una diferencia en el ítem Resp. Jerárquica, corresponde liquidar a partir del mes de abril, ello en virtud de emitirse con fecha 21/03/2018 la Resolución N.º 399/2017 mediante la cual se confirma su cargo y se le otorga el cargo de Gerencia de Administración y Responsabilidad Jerárquica.

El organismo da como respuesta, a fs. 370/371, el Informe Contable N.º 075/2018 y a su efecto se le requiere mediante Nota N.º 2262/2018, que determine el momento a partir del cual tuvieron aplicación las Resoluciones N.º 398/2018 y N.º 399/2018, respectivamente.

Adjuntando mediante Informe Contable N.º 078/2018 GA-CRPTF respuesta que determina que: ‘(...) las mismas han sido aplicadas a partir de la fecha del dictado del correspondiente acto administrativo (21/03/2018)’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

- FERNANDEZ BARROSO, Anabel Estefania surge una diferencia en la liquidación de Fallo de Caja, según Resolución N.º 457/2015, no pagada por el organismo en el mes de noviembre.

El Organismo ofrece como respuesta el Informe Contable N.º 075/2018 estableciendo que: ‘La diferencia detectada no aplica para el cálculo establecido por la derogación de la Resolución N.º 693/2017 CRPTF’.

- Para el caso de la agente MANCILLA Paola Vanesa, se detectó una diferencia en la liquidación del ítem responsabilidad Jerárquica, ello en virtud de la Resolución N.º 366/2017.

La Caja da como respuesta el Informe Contable N.º 075/2018 estableciendo que: ‘no se ha podido verificar la diferencia detectada en la responsabilidad Jerárquica’.

Manteniendo la cuantificación efectuada por quien suscribe.

- Con respecto a la agente CAVALLO Natalia Paola, se determinó una diferencia en el ítem Antigüedad, habida cuenta que se consideraron 2 y 3 años.

El Organismo da como respuesta, a fs. 370/371, el Informe Contable N.º 075/2018, que manifiesta lo siguiente: ‘El Organismo ha optado el criterio de cambio de antigüedad por año de ALTA, motivo por el cual la C.P CAVALLO tiene cambio del ítem antigüedad en el mes de febrero/18 pasando de 2 a 3 años.’

Relevada la documentación obrante en su legajo, se procedió a rectificar la cuantificación de la agente en virtud de verificarse en el mismo una Certificación de Servicios y Remuneraciones por un año más en el sistema provincial (...)

Que en el Acápite “**IV – CONCLUSIÓN**”,(que debiera estar consignado como punto V), se expresa que: “En virtud de la información analizada en las

presentes actuaciones en cuanto a la cuantificación de las sumas a ser devueltas por el personal de la Caja, se puede concluir lo siguiente:

- Con respecto al ítem **Antigüedad**, no se comparte el criterio utilizado por la Caja para el cómputo de la misma, teniendo su fundamento en la aplicación de lo regulado por el Decreto Nacional N.º 1428/73. En virtud de lo expuesto, se confirma la verificación adjunta en el Anexo I de la presentes.
- Con respecto a los **legajos incompletos** en su mayoría, en cuanto a la falta de incorporación en los mismos de actos administrativos que avalaban la percepción de ítems particulares por parte de los agentes, y ante la falta de respuesta alguna se concluye en que tal circunstancia constituye una limitación al presente análisis, recomendando dicho accionar para un futuro.
- **En relación a la Ausencia de actos administrativos mencionados en el Apartado anterior, relativos al concepto “Adicional Gerencia”** fue subsanada en virtud de adjuntarse las resoluciones correspondientes a ese ítem.

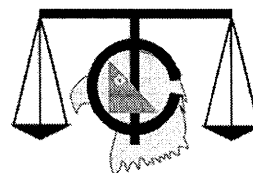
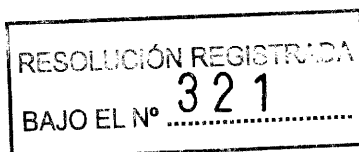
En virtud de ello, se modificó la cuantificación de los agentes José A. CHAVES y Gabriela A. SÁNCHEZ.

- **En función al ítem Responsabilidad Jerárquica** para la agente NIEVA, Romina Solange, la misma se calculó como base del mismo en función de la Categoría Auxiliar de 2da, siendo que el Decreto N.º 2657, determina una serie de equiparaciones no estableciendo para el caso la utilizada por el Organismo. Ello en virtud, de que la categoría 21 PAyT no corresponde con la Jerarquía Auxiliar de 2º (Sargento), manteniendo la diferencia detectada en la cuantificación, haciendo además la mención que sólo en este agente se determina cierta inconsistencia, dado que en los demás agentes las equiparaciones no generaron diferencia alguna.

- **Para el caso de la agente BULKA Nancy Lidia, GALLARDO Miriam Paola, COMPAGNONI Guillermina Carla y ARMOA Claudia del Valle**, se adjuntó



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

copia de la Resolución de Directorio N° 666/2018 CRPTDF, verificándose el carácter retroactivo a partir del 01/01/2018, con lo cual se mantiene la cuantificación efectuada por quien suscribe.

*- De la agente **PAREDES Miriam Fabiana**, surge una diferencia en el ítem Responsabilidad Jerárquica, correspondiendo liquidar a partir del mes de Abril/18, ello en virtud de emitirse con fecha 21/03/2018 la Resolución N.º 399/2017. El Organismo determina que: `(...) las mismas han sido aplicadas a partir de la fecha del dictado del correspondiente acto administrativo (21/03/2018)`.*

En virtud de ello, quien suscribe mantiene la cuantificación de la agente en cuestión.

*- Con respecto a la agente **FERNANDEZ BARROSO, Anabel Estefania** surge una diferencia en la liquidación de Fallo de Caja, no pagada por el organismo en el mes de Noviembre/17. El Organismo da como respuesta que la diferencia detectada no aplica para el cálculo establecido por la derogación de la Resolución N.º 693/2017 CRPTF. Sin perjuicio de ello, es dable hacer mención que la misma se tendrá en cuenta para futuras actuaciones.*

*- Con respecto a la agente **CAVALLO Natalia Paola**, el organismo da como respuesta en virtud del descargo obrante a fs. 370/371, según Informe Contable N.º 075/2018 que: `El Organismo ha optado el criterio de cambio de antigüedad por año de ALTA, motivo por el cual la C.P CAVALLO tiene cambio del ítem antigüedad en el mes de febrero/18 pasando de 2 a 3 años.`*

Sin perjuicio de ello, se procedió a rectificar la cuantificación de la agente en virtud de verificarse en el legajo personal un año más de aportes en el sistema provincial (a fs. 29 del mencionado legajo).

- Con respecto al error manifestado a través del Informe Contable GA-CRPTF N.º 075/18, relativo a que el desvío detectado en el Anexo I del IC 558/18, se ha

rectificado dicho monto para la agente PAREDES, siendo la diferencia detectada de \$3.314,23 (...)”.

Que mediante Nota Interna N.º 2517/2018 Letra T.C.P – C.R.P.T.F. de fecha 26 de noviembre de 2018, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando ABECASIS remite el Informe Contable Nº 602/2018 LETRA TCP – CRPTF al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, quien comparte el mismo por Nota Interna N.º 2568/2018 LETRA: T.C.P.-S.C. de fecha 3 de diciembre de 2018 y lo eleva al Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo PANI destacando lo siguiente: “(...) A tal efecto, el Auditor Fiscal mencionado procede a describir minuciosamente los criterios no compartidos, las observaciones efectuadas y los ítems calculados erróneamente, así como también detalla los legajos en los cuales se encontraron diferencias.

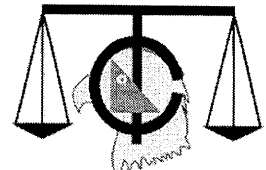
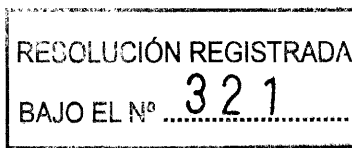
Asimismo, como Anexo I y a fin de aportar un mayor detalle, se agrega un cuadro en el cual se establecen las diferencias detectadas por el Auditor Fiscal.

En relación a lo dicho, esta Secretaría Contable estima que se estaría produciendo un presunto perjuicio fiscal por un monto que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON 89/100 (\$1.626.522,89), surgiendo del análisis de las actuaciones como responsable del mismo en su caso, el Sr. Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal del ex- territorio de Tierra del Fuego A.eI.A.S. Comisario General (R) Orlando A. PEREZ GARRIDO (...).”

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN en la Nota Interna Nº 2568/2018 LETRA: T.C.P.-S.C., ha tomado intervención el Vocal de Auditoría, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias, estableciendo que se habría configurado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

un presunto perjuicio fiscal por un monto que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON 89/100 (\$1.626.522,89).

Que en fecha 4 de diciembre de 2018 el Vocal de Auditoría C.P.N Hugo S. PANI remite las actuaciones al área legal a fin de que se analice la responsabilidad de los funcionarios públicos involucrados en el presunto perjuicio fiscal, explicando sucintamente las razones.

Que en ese orden de ideas, se emitió el Informe Legal N.º 172/2018 Letra: T.C.P.- C.A. suscripto por los letrados Dra. Romina Silvana BRICEÑO MANQUI y Dr. Christian ANDERSEN, el que es compartido por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que del análisis y conclusiones del mencionado Informe Legal se desprende que: “(...) *En primer lugar, entendemos que el Comisario General (R) Orlando Ángel PEREZ GARRIDO, designado el 13 de febrero de 2017, mediante el Decreto provincial N° 341/2017, resulta responsable por el total del presunto perjuicio fiscal generado, toda vez que en su carácter de Presidente de la C.R.P.T.F. suscribió la Resolución C.R.P.T.F. N° 693/2017, que dio origen al pago indebido de sumas de dinero a los agentes dependientes del Organismo a su cargo.*

En segundo lugar, respecto del Comisario Mayor (R) Marcelo Enrique MERIALDO, designado como integrante del Directorio de la C.R.P.T.F. el 13 de febrero de 2017 mediante el Decreto provincial N° 341/2017 y designado como Vicepresidente del Organismo por Acta N° 176/2017 del Libro de Actas de Directorio, estimamos que sería igualmente responsable por el total del presunto perjuicio fiscal, toda vez que conforme lo dispone el artículo 17 de Ley provincial N° 834, a los fines de quedar exento de responsabilidad debió dejar constancia escrita de su oposición o protesta (al momento de la

deliberación o toma de conocimiento) respecto de la emisión de la Resolución C.R.P.T.F. N° 693/2017, antes de que su responsabilidad hubiese sido denunciada, lo que no surge de las constancias obrantes en los expedientes TCP - VA N° 36/2018 y TCP – PR N° 41/2018.

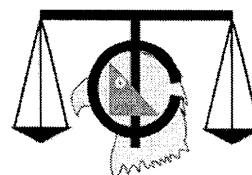
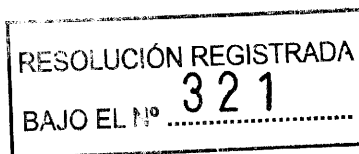
Asimismo, el señor MERIALDO ejerciendo el cargo de Presidente de la C.R.P.T.F. por ausencia del señor PEREZ GARRIDO, suscribió el acto que aprobó el pago de las liquidaciones de los salarios de los agentes del Organismo en el mes de febrero de 2018, en el que se abonaron indebidamente las sumas dispuestas por la Resolución C.R.P.T.F. N° 693/2017, omitiendo tomar las medidas conducentes para evitar la configuración del perjuicio fiscal.

En tercer lugar, consideramos que el Dr. Juan Manuel TROITIÑO y el C.P. José Antonio CHAVES, designados como Gerentes de Asuntos Jurídicos y de Administración, respectivamente por Resolución C.R.P.T.F. N° 197/2012 y Acta N° 38/2011 del Libro de Actas de Directorio resultan solidariamente responsables por el total del perjuicio fiscal, toda vez que mediante el dictado los dictámenes obrantes en el marco del expediente administrativo N° 367/2017-C.R.P.T.F., caratulado: `S/ REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DE LA C.R.P.T.F. Y ESCALA SALARIAL´, participaron activamente en la emisión de la Resolución N° 693/2017, dando lugar a la responsabilidad prevista por el artículo 14 de la Ley N° 834.

En efecto, su participación violó lo dispuesto por el artículo 71 inciso k) de la Ley provincial N° 834 y sus modificatorias, que reza: `Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal de la Caja está obligado a: (...) k) excusarse de intervenir en todo aquello en que por su situación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.´



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Así, la emisión de la Resolución C.R.P.T.F. N° 693/2017 implicaba para los mencionados funcionarios, un beneficio económico que tornaba aplicable la obligación prevista por la norma. Sin embargo, no sólo no cumplieron con el deber de excusarse sino que emitieron opinión a favor del dictado de la Resolución que los favorecía, con grave apartamiento del derecho aplicable, rebatiendo incluso las observaciones realizadas por el Auditor Interno del Organismo.

En función de lo expuesto, entendemos que el Comisario General (R) Orlando Ángel PEREZ GARRIDO, en su carácter de Presidente de la CRPTF, el Comisario Mayor (R) Marcelo Enrique MERIALDO, Vicepresidente de la CRPTF, el Dr. Juan Manuel TROITIÑO y el C.P. José Antonio CHAVES, Gerentes de Asuntos Jurídicos y de Administración del Organismo, resultan responsables en forma solidaria por el total del presunto perjuicio fiscal en la suma de pesos un millón seiscientos veintiséis mil quinientos veintidós con ochenta y nueve centavos (\$ 1.626.522,89) ...”

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N° 602/2018 Letra: TCP – CRPTF, de la Nota Interna N.º 2568/2018 LETRA: T.C.P.-S.C. y del Informe Legal N.º 172/2018 T.C.P.-C.A, considerando procedente instar la vía que resulta prevista en los artículos 2º inciso f) , 26 inciso i), 51 y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias.

Que por ello, de conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial en su artículo 166 inciso 5, es atribución del Tribunal de Cuentas la de “(...) Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia en la forma y condiciones que establezca la ley (...)”.

Que por su parte, el artículo 2º inciso f) de la Ley provincial N° 50 establece entre las funciones del Tribunal de Cuentas la de “(...) *iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo* (...)”.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 inciso i) de la Ley Orgánica de este Tribunal, se dispuso que deberá ser adoptada por acuerdo del Plenario de Miembros la resolución de “(...) *inicio de la acción civil de responsabilidad por daños patrimoniales causados a la administración ante el juez competente* (...)”.

Que adicionalmente, en el artículo 51 de dicha Ley se indicó que: “(...) *El Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, podrá resolver que, en caso de que existiese un perjuicio patrimonial al Estado por uno de sus estipendiarios, se inicien directamente las acciones correspondientes ante el órgano judicial* (...)”.

Que en virtud de las consideraciones vertidas precedentemente se estima necesario iniciar la acción directa por daños patrimoniales causados a la administración pública provincial, en virtud de lo establecido en el artículo 26 inciso i) de la Ley provincial N.º 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 inciso 5 de la Constitución Provincial y los artículos 2º inciso f), 26 inciso i), 43, 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

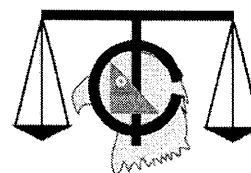
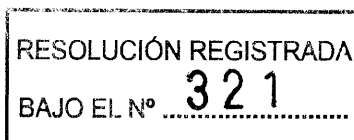
Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

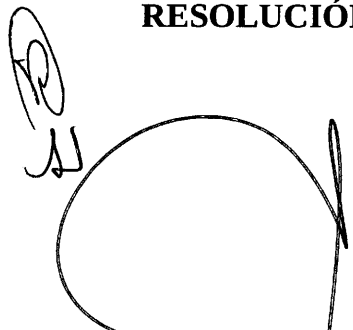
“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

ARTÍCULO 1º.- Requerir a la Secretaría Legal proceda a iniciar la acción civil contra el Comisario General (R) Orlando Ángel PEREZ GARRIDO, en su carácter de Presidente de la CRPTF; el Comisario Mayor (R) Marcelo Enrique MERIALDO, Vicepresidente de la CRPTF; el Dr. Juan Manuel TROITIÑO y el C.P. José Antonio CHAVES, Gerentes de Asuntos Jurídicos y de Administración de la C.R.P.T.F. respectivamente, a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON 89/100 (\$1.626.522,89). Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

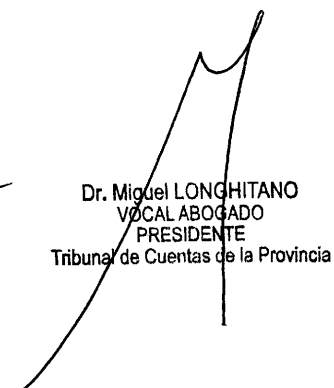
ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal con remisión de los Expedientes del Visto.

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 321 /2018.


C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

